

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario,
Territorial y Urbano

---CIRCULAR DJ/RAN/VI-2. REQUERIMIENTO DE INFORMES Y EMPLAZAMIENTOS A JUICIO.---

PROF. PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ, Titular de la Dirección en Jefe del Registro Agrario Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 y 173 de la Ley Agraria; 13, 14 fracción VII, 15 fracción VII, 19 fracciones II, III, VII y XII, 23, 24 y 25 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, al tenor de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

---PRIMERO.- Que el Registro Agrario Nacional tiene como atribuciones, entre otras, la de resguardo, acopio y archivo de documentos de los actos jurídicos que realizan los núcleos agrarios del país, a efecto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad y sus derechos legalmente constituidos con base en la Ley Agraria y sus reglamentos.-----

---SEGUNDO.- A partir de lo anterior, las diferentes autoridades jurisdiccionales, de procuración de justicia y administrativas, para el ejercicio de sus atribuciones requieren al Registro Agrario Nacional de información y documentación certificada que resguarda. -----

---TERCERO.- Por lo anterior, con la finalidad de atender de manera eficaz y oportuna los informes que sean requeridos por las diversas autoridades mencionadas, he tenido a bien modificar la siguiente:-----

---CIRCULAR RELATIVA A: REQUERIMIENTO DE INFORMES Y EMPLAZAMIENTOS A JUICIO, por lo que se deberán observar las siguientes disposiciones:-----

---PRIMERA.- Cuando el actuario o actuario pretenda emplazar a juicio, requerir o notificar algún proveído a la persona titular de la Dirección en Jefe o a cualquier otra persona servidora pública adscrita a alguna de las unidades administrativas de oficinas centrales, el personal adscrito a las oficinas de representación deberá de abstenerse de recibir el oficio o documento correspondiente e informará al actuario o actuario que la notificación deberá realizarse en el domicilio de las oficinas, ubicadas en la Ciudad de México, donde se encuentra la residencia oficial de la persona Titular de referencia, debiendo invocarse para ello la parte final del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.-----

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario,
Territorial y Urbano

---**SEGUNDA.-** Cuando el actuario o actuaria pretenda emplazar a juicio, requerir o notificar algún proveído a la persona titular de la Dirección en Jefe o a cualquier otra persona servidora pública adscrita a alguna de las unidades administrativas de oficinas centrales, y le notifique algún proveído a la oficina de representación y su personal firme de recibido, la documentación deberá regresarla inmediatamente mediante oficio fundado y motivado con base en las consideraciones descritas con antelación, a la autoridad jurisdiccional que corresponda para los efectos legales conducentes.-----

---**TERCERA.-** Únicamente las sentencias, los requerimientos y proveídos dirigidos a la persona Titular de la oficina de representación, a cualquier persona servidora pública de la misma unidad administrativa en el estado de que se trate, deberán ser notificados en el domicilio legal de la oficina de representación respectiva.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

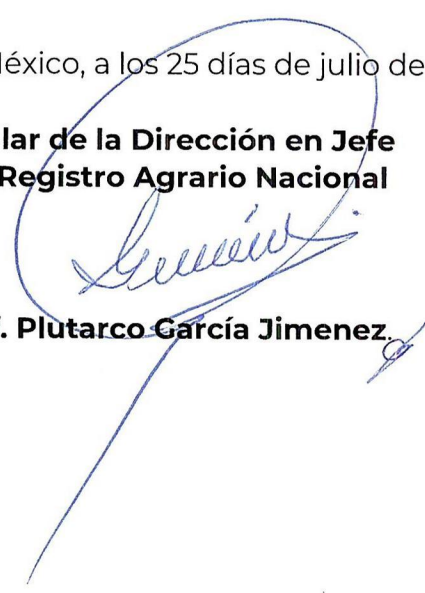
---**PRIMERO.-** Para su aplicación y debida difusión se deberá publicar en el apartado de normateca interna del Registro Agrario Nacional.-----

---**SEGUNDO.-** Se modifica la Circular **DJ/RAN/VI-2** de fecha 14 de marzo de 2006-----

---**TERCERO.-** La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su expedición.--

Ciudad de México, a los 25 días de julio de 2024.

**Titular de la Dirección en Jefe
del Registro Agrario Nacional**


Prof. Plutarco García Jimenez.